



RETÓRICA
FORENSE:
¿LOS JURISTAS
HABLAMOS-
ESCRIBIMOS
BIEN?*

por RAFAEL GUERRA GONZÁLEZ, Colegiado ICAVA

La Retórica clásica proponía que el orador comenzase su discurso con el *exordium*, cuya finalidad era conseguir la favorable disposición de los oyentes. Siempre se ha dicho que las primeras palabras de un discurso son la llave del oído y del corazón del auditorio. Hoy, normalmente, el exordio lo componen la presentación del moderador, o del introductor preparado al efecto, y las palabras de agradecimiento del orador. El presentador lo suele tener fácil porque cada conferenciante difiere siempre en algo de los demás, y bastará ponerlo de manifiesto. Pero lo del agradecimiento es bastante más complicado, sobre todo si se pretende ser original. Como no quiero que mis palabras suenen repetidas, huiré del tópico ese de "agradezco mucho a la organización que se haya acordado de mí para este evento", y comenzaré mi intervención *in medias res*, que es también una forma clásica de empezar: yendo directamente al busilis de la oración.

Pues bien, partamos de una definición de Retórica, y la que considero más ajustada es la que propone el profesor francés OLLIVIER REBOUL en su *Introduction à la rhétorique*¹: la retórica, dice, es el arte de la persuasión por el discurso. Por supuesto, es una definición extraída de los clásicos. ARISTÓTELES consideraba la Retórica como "la facultad de tener en cuenta lo que es adecuado en cada caso para convencer"². Según CICERÓN, "el primer deber del orador es hablar apropiadamente para persuadir"³. Y para TÁCITO, "es orador el que puede hablar bella y elegantemente sobre cualquier cuestión, de forma apropiada para convencer, acorde con la dignidad del tema y con las circunstancias, y sabiendo agradecer a sus oyentes"⁴.

Partiendo, pues, de este concepto, podemos preguntarnos: ¿qué cualidades retóricas adornan a los juristas actuales? Debo confesar que mi experiencia del mundo jurídico no es ni muy larga ni muy profunda, porque hace pocos años que me encuentro en esto de la abogacía y no de forma muy intensa. Pero, reflexionando sobre lo poco que he conocido, es decir, sobre las pocas demandas, contestaciones, sentencias, autos, alegatos, etc., que he tenido ocasión de leer en los asuntos

que he llevado, así como sobre los muchos informes que he escuchado en las salas de vistas, he llegado a la conclusión de que, respecto a la Retórica, la única preocupación de los abogados es ganar el pleito y si el éxito les acompaña, consideran magnífica su oratoria. En cuanto a los fiscales, como tantas otras cosas, las cualidades oratorias se les suponen. Y respecto a los jueces, el poder no necesita persuadir. Recuerden, al respecto, la leyenda del famoso nudo gordiano. Parece ser que, en Gordio, ciudad fundada en Frigia por el rey mítico Gordias, existía un carro cuyo timón estaba atado por un nudo tan complicado que nadie podía deshacer. Se decía que aquél que lo consiguiese conquistaría el imperio de Asia. Alejandro Magno conocedor del mito decidió, cuando atacó el imperio persa, deshacer el nudo, y lo logró, como saben todos, tajándolo con su espada. El poder, también el judicial, no necesita convencer; taja con su espada.

Esta, pues, es la situación que veo respecto a la retórica forense en el estrecho mundo jurídico en el que me muevo: su más absoluto desprecio o ignorancia. Pero por qué iba a ser de otra forma. Ni durante los cinco cursos de la carrera de Derecho, ni en las Escuelas Judiciales ni en las de Práctica Jurídica se enseña nada de cómo hablar o escribir para convencer. Qué de extraño tiene, pues, que los profesionales del Derecho no sepan nada de Retórica y no sepan, por consiguiente, redactar sus escritos o exponer sus informes de tal manera que, si no resultan entretenidos, al menos no hastíen a los destinatarios.

Según la tradición recogida por CICERÓN en su obra *Brutus*, la Retórica nació por razones prácticas relacionadas con cuestiones judiciales. Cuenta esa tradición que, hacia el año 465 antes de Cristo, al expulsar de Sicilia a sus tiranos, se estableció en la isla un régimen democrático en el que los ciudadanos despojados de sus bienes por aquellos tiranos, intentaron recuperarlos pleiteando ante jurados populares creados al efecto. Esto dio lugar a innumerables conflictos judiciales. Como, en aquella época, no existía la figura del abogado, cada interesado debía hacer valer por sí

mismo ante el jurado los derechos que le amparaban en su reclamación. Se hacía necesario, pues, que todos esos pleiteantes, sin cualidades oratorias especiales, dispusiesen de un instrumento con el que construir sus alegatos y salir airosos en los pleitos.

Parece ser que un tal CÓRAX y su discípulo TISIAS, publicaron una *techné rhetoriké*, es decir, un arte oratoria o arte de componer discursos, destinada no sólo a los pleiteantes sino también a los logógrafos, especie de escribanos, que redactaban las demandas que los particulares leían ante el tribunal. Fue el primer tratado de Retórica del que se tiene noticia.

Esta ciencia tuvo, pues, un origen forense y, durante mucho tiempo, quienes se dedicaban a la defensa de causas judiciales, la estudiaban, llegando, en algunos casos, a ser grandes maestros. Piensen, por ejemplo, en QUINTILIANO, el más famoso sistematizador de la Retórica en sus *Instituciones oratorias* (95 d. C.), que fue abogado de éxito en su tiempo.

Durante siglos, la Retórica constituyó uno de los pilares de la formación intelectual de los jóvenes, en Grecia, primero, luego en Roma y, más tarde, en toda Europa. En las Facultades de Derecho se ha estudiado hasta hace bien poco tiempo. La Ley de Instrucción Pública, de 22 de mayo de 1859, conocida como Ley Moyano, incluía entre las materias de esta Facultad, la "Oratoria forense"⁵.

Fue eliminada del plan académico en 1874⁶. Pero, en 1883⁷, se introdujo una materia próxima a la Retórica denominada "Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales", cuyo estudio fue obligatorio, bien como asignatura independiente bien asociada al Derecho procesal, hasta la reforma educativa de 1928⁸.

La Retórica forense, siguiendo el destino de la Retórica en general, dejó de interesar, en la última parte del siglo XIX y en los primeros años del XX, no sólo como ciencia, sino también como técnica de construcción de informes tanto orales como escritos⁹. De ella sólo quedan, en algún manual de Derecho Procesal, breves recomendaciones sobre la forma en

que deben redactarse los escritos. He aquí las que don Mauro DE MIGUEL Y ROMERO y don Carlos DE MIGUEL Y ALONSO nos proponen en su *Derecho Procesal teórico. Lecciones y modelos de Práctica Forense*,

1ª El lenguaje ha de ser puro, castizo, apropiado y técnico. 2ª Aunque no se trate de obras literarias, conviene que la expresión sea sonora y cadenciosa. 3ª También debe distinguirse el lenguaje por su honestidad, aunque carezca de ella el fondo del asunto. 4ª Debe emplearse un lenguaje claro, llano y sencillo para que se comprenda por todas las inteligencias, sin valerse de figuras retóricas que conducirán a la petulancia y a la defectuosa complicación. 5ª Por último, como consecuencia de la claridad, debe procurarse que los dictámenes sin abandonar la gravedad y seriedad de todo asunto forense, se distinguen por la precisión y concisión de sus palabras, sin contener nunca divagaciones inútiles, jocosas, ni redundantes.¹⁰

El cuarto consejo da idea del desprestigio a que llegó todo lo retórico, explicable quizá por los excesos verbales de la oratoria forense decimonónica, pero nefasto por cuanto el rechazo de los malos hábitos supuso el olvido de los buenos principios.

Las acusaciones y defensas que hoy se escuchan en los estrados judiciales ya no contienen la hueca y retumbante verbosidad de los discursos decadentes, pero tampoco el nervio y la fuerza expresiva de los clásicos. No es infrecuente escuchar en algunas intervenciones forenses cómo las ideas se exponen desconectadas en un discurso deslavazado, incoherente a veces, con incorrecciones gramaticales, léxicas e, incluso, fónicas.

Nada de extraño hay en ello, pues al prescindir de la enseñanza de la Retórica, incluso abominar de ella, se abandonó el estudio no sólo de la composición lingüística, sino también de la teoría de la argumentación y de la disposición de las ideas en el discurso. Ha de tenerse en cuenta que el orador debe desarrollar, al menos, cinco tareas, que son: *inventio*, es decir, la búsqueda de las ideas relacionadas con el

asunto; *dispositio*, que corresponde a la organización de las ideas encontradas; *elocutio*, que vale tanto como la expresión verbal de esas ideas; *memoria*: aprendizaje del discurso; y *actio*: la actualización, la pronunciación del discurso. La Retórica enseñaba, enseñaba, a desarrollar cada una de esas tareas con la máxima eficacia.

Despreciada la Retórica como ciencia y como técnica, ¿dónde aprenden hoy los juristas a valorar los argumentos y a estructurarlos en sus informes tanto escritos como orales?, ¿dónde, a exponerlos con un lenguaje puro, castizo y técnico, y una

Al prescindir de la enseñanza de la Retórica, incluso abominar de ella, se abandonó el estudio no sólo de la composición lingüística, sino también de la teoría de la argumentación y de la disposición de las ideas en el discurso.

expresión sonora y cadenciosa?, ¿quién les enseña a pronunciar, a presentar sus exposiciones?, en una palabra, ¿cómo aprenden a hacer persuasivos sus alegatos?

No basta para remediar la carencia de la formación retórica que, en las Facultades de Derecho, algunos profesores conserven la tradición de celebrar exámenes orales, con el loable propósito de exigir a los alumnos el esfuerzo de expresar de viva voz y en público unas ideas, al menos por una vez, antes de terminar una carrera que, en teoría, les capacita para intervenir ante los Juzgados y Tribunales. Al no haber recibido formación específica para este tipo de exposiciones y haber efectuado siempre sus exámenes por escrito, los estudiantes sufren un mayor estrés, con merma importante de sus capacidades intelectuales, hasta el punto de no recordar lo aprendido o no poder expresarlo con precisión.

Y en cuanto a los usuales métodos de preparación de oposiciones, no sólo no subsanan las deficiencias oratorias de quienes aspiran a una plaza de juez, fiscal o secre-

tario, sino que las acentúan. Recuerdo, ya con nostalgia, a un compañero de Derecho que, cuando yo estaba terminando la licenciatura de Filología Hispánica, preparaba oposiciones a un alto cuerpo de funcionarios del Estado y, por las tardes, cuando iba a ver a su preparador, me decía: "voy a cantar los temas". El hecho de que alguien se aprenda de memoria un tema que, supuestamente, desarrolla conceptos técnicos y científicos, y luego lo "cante" ante un tribunal en un tiempo limitado, no puedo evitarlo, me produce un repeluzno.

Bien es cierto que, en el pasado, todos los grandes oradores escribían sus discursos y los aprendían de memoria. Pero los exponían con la debida *actio*, es decir, con una puesta en escena adecuada, porque de las cinco actividades del orador enumeradas antes, la más importante, en el sentir de los tratadistas clásicos, es la *actio*. Cuentan que preguntado DEMÓSTENES cuál era lo más importante de un discurso, contestó "su pronunciación", y lo segundo más importante, le preguntaron de nuevo, "su pronunciación", volvió a contestar, y lo mismo dijo cuando le interrogaron por lo tercero más importante de un discurso: "su pronunciación". Si hay una exposición oral verdaderamente antirretórica es la de los opositores a funcionarios del Estado, en la que con una voz monocorde, sin matices, un ritmo, aunque vivo, monótono, y una pronunciación difuminada, van desgranando conceptos mecánicos, hasta que las manecillas del reloj detienen su salmodia.

Qué de extraño hay en que, después de tales experiencias: académicas y, en su caso, "oposicionales", los juristas prácticos muestren importantes deficiencias oratorias.

Felizmente, desde hace algunos años, la Retórica está revitalizándose, no sólo en su vertiente científica, con nuevos tratados, por ejemplo, sobre la argumentación¹¹ y sobre la "gramática del texto", sino en su faceta práctica, impulsada, sobre todo, por los publicistas y los llamados comunicólogos. Las librerías ofrecen de nuevo manuales que enseñan cómo hablar en público, destinados en muchos casos a ejecutivos de empresas. Es triste, pues, que, en el

ámbito jurídico, origen de la Retórica, siga despreciándose o, cuando menos, ignorándose.

Sería muy conveniente volver a enseñar a los alumnos de Derecho, Retórica, pero también Gramática y Semántica. Ha de tenerse en cuenta que los juristas trabajamos con el lenguaje y, por lo tanto, debemos disponer de conocimientos suficientes para servirnos de él con la máxima eficacia. Quizá el estudio de esta materia, hasta cierto punto instrumental, no deba incluirse en el programa docente de la Facultad de Derecho como asignatura obligatoria. Pero podría ofrecerse, junto con otras materias optativas, para que cuantos alumnos lo desearan, pudieran completar su formación humanística y profesional¹². En cualquier caso, las Escuelas de Práctica Jurídica y las dedicadas a la preparación de jueces y funcionarios, deberían incluir obligatoriamente la enseñanza de la Retórica.

Terminaré con una reflexión dirigida expresamente a los abogados, que, creo,

somos la mayoría de los presentes. Hay quien piensa que a nuestros jueces y magistrados les molestan los escritos bien redactados. No creo que sea para tanto, pero sí estoy convencido de que la forma y presentación de nuestros informes no es uno de los ignotos resortes que determinan el sentido favorable de las resoluciones judiciales. Por eso, cuando escribamos o preparemos nuestros alegatos debemos hacerlo, por supuesto, cuidando su estructura, su expresión, su presentación, no tanto porque vaya a influir favorablemente en el resultado del pleito, que a lo mejor, también influye, quien lo sabe, sino porque puede haber alguien entendido que lo lea o lo escuche y perciba nuestras deficiencias retóricas, que son deficiencias culturales. Es decir, debemos cuidar nuestra manera de informar ante los tribunales y juzgados, tanto por escrito como oralmente, por autoestima, aunque el pleito se pierda, que no se pierda por utilizar un lenguaje puro, castizo, apropiado y técnico, y una expresión sonora y cadenciosa.



* Comunicación hecha el 1 de febrero de 1999 en el Foro Académico organizado por la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Valladolid.

¹ Presses Universitaires de France, Paris, 2^{ème} édition corrigée, Paris, 1991, página 4.

² Cita tomada de Santiago A. LÓPEZ NAVIA, *El arte de hablar bien y convencer*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 1997, p. 3.

³ Tomada la cita de Tomás ALBALADEJO, *Retórica*, Madrid (ed. Síntesis), 1989, p. 12.

⁴ *Diálogo sobre los oradores*, Madrid, ed. Gredos, 1988, p. 202.

⁵ Artículo 43 de la Ley.

⁶ Real Decreto Ley de 28 de septiembre de 1874 (Gaceta de Madrid del 26).

⁷ Real Decreto de 2 de septiembre de 1883 (Gaceta de Madrid del 6).

⁸ Real Decreto Ley de 19 de mayo de 1928 (Gaceta de Madrid del 21).

⁹ El Catedrático de Derecho Mercantil don Manuel OLIVENZA RUIZ, en la conferencia pronunciada en la inauguración del Curso Académico 1998/1999 de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, *Sobre una preceptiva del lenguaje jurídico*, publicada en la revista del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla *La Toga*, nº 102, correspondiente a diciembre de 1998, insistió en varias ocasiones sobre la decadencia de la oratoria forense: "el arte de la elocuencia forense, género literario, sin duda, pero denostado en la actualidad hasta el límite del desprecio", "pese al mandato constitucional, recogido en norma orgánica, lo cierto es que la oralidad procesal está en regresión y la oratoria forense, arrumbada en el desván de los trastos inútiles", "pese a la proclamación constitucional y orgánica del principio de oralidad, la pieza del informe forense sigue en franco declive".

¹⁰ Cito por la 8.^a edición de 1951, Valladolid, vol. I, pág. 31.

¹¹ Ch. PERELMAN y L. OLBRECHTS-TYTECA, *Tratado de la argumentación. La nueva Retórica*, Madrid, editorial Gredos, 1.^a reimpresión, 1994.

¹² Los viejos planes de estudio incluían materias hoy desaparecidas. El impuesto por el Real Decreto de 2 de septiembre de 1883 (Gaceta de Madrid del 6), exigía en el período de licenciatura, además de las asignaturas específicamente jurídicas, las de "Literatura española y nociones de bibliografía y literatura jurídicas de España", "Aplicación de la psicología y nociones de ontología y cosmología", "Economía y estadística", "Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales". El Real Decreto de 14 de agosto de 1884 (Gaceta de Madrid del 19), modificó una vez más los estudios de Derecho y, para el período de licenciatura, eliminó algunas asignaturas no propiamente jurídicas, e introdujo otras: "Metafísica", "Literatura general y española", "Historia crítica de España".